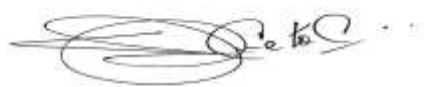


SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 16 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 22 de marzo de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: OMAIRA ESTHER MAESTRE BOCANEGRA.
DEMANDADO: JHONY RAFAEL MEJIA FONTALVO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00072-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 16 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 15 de noviembre de 2022, OCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.375.693.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

RADICADO : 20570-40-89-001-2022-000065-00
PROCESO : RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : ANA LUISA AGUANCH A BAUTE
DEMANDADO : HUGO ALBERTO LALLEMAND BAUTE

Al despacho. Se informa a la señora Juez que el término de traslado de la demanda venció y la parte demandante allego contestación presentada por el Doctor Hugo Lallemand, vía correo electrónico el día 28 de febrero de 2023. Así mismo se evidencia vía correo electrónico la renuncia del poner otorgado por la parte demandante el Doctor Hugo Lallemand.

Pueblo Bello - Cesar, 22 de marzo DE 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR
Veintidós (22) de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, para continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las NUEVE DE LA MANAÑA (9:00 A.M.) del próximo DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTITRÉS (2023) para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2 del artículo 443 y 392 del C. G. del P. en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Sin perjuicio de la valoración probatoria que oportunamente le conceda el Despacho de conformidad con el art. 176 del C.G. del P., se tiene como prueba los documentos anexos a la demanda, su contestación y traslado de excepciones, advirtiendo que se trata de expediente digital y se encuentra creado en ONE DRIVE y que corresponde al documento en PDF No. 02,y 18, respectivamente.

*DECRETASE EL INTERROGATORIO del demandante ANA LUISA AGUANCH A BAUTE, el cual se practicará oficiosamente y a solicitud de parte.

*DECRETASE EL INTERROGATORIO del demandado NERYS BEATRIZ HUGUEZ ESTOR, el cual se practicará de manera oficiosa.

*DE OFICIO:

*RECIBIR TESTIMONIO DE LA PARTE DEMANDANTE a los señores DENIS BERTEL AGUACHA BAUTE, MARY LUZ RONDON GUERRA, DENYS ESTHER RONDON GUERRA, para que se ratifiquen de sus declaraciones extra procesos. Y la declaración del señor IVAN VILLERA.

*RECEPCIONAR TESTIMONIOS PARTE DEMANDADO a los señores HUGO ALBERTO CABRERA ZEQUEDA, MIGUEL ENRIQUE ROJAS ALVAREZ, WILLIAM MESTRE AREVALO

Para que se ratifiquen de sus declaraciones extra procesos, los señores, JORGE FRANCISCO TORRES MORENO, YAIMI BERNAL PAVAJEAU

Se advierte a las partes (demandante y demandada) que deberán para tales efectos proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P., así mismo que el día de la audiencia se recepcionarán testimonios de los que se encuentren presentes y se prescindirá de los que no comparezcan a la audiencia, conforme lo dispone el literal b) del numeral 3 art. 373 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PUEBLO BELLO - CESAR

Además, se previene a las partes y a los demás citados que en caso de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal y como lo dispone el inciso 5 del numeral 4 e inciso 2 del numeral 6 del artículo 372 e inciso segundo numeral 3 del artículo 218 del C.G.P. y artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Finalmente, se advierte a las partes y a sus apoderados que en la audiencia se tendrá en cuenta todas las previsiones del artículo 107 del C. G. del P. y el art. 7 del Acuerdo PSAA15-10444, siendo necesario resaltar y destacar:

1. Es fundamental que se desarrollen bajo los principios de inmediación, publicidad y concentración, y se adelantarán sin solución de continuidad. (Por lo tanto, no se estima hora de culminación de la audiencia, pues no se dará por terminada hasta agotarse el objeto de la misma).

2. Serán presididas por el funcionario judicial y su ausencia genera la nulidad de la respectiva actuación.

3. Se iniciarán en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes.

4. Serán públicas, salvo que el juez, por motivos legales o justificados, considere necesario limitar la asistencia de terceros.

5. Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos.

6. El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia, y en ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones.

PARÁGRAFO. - Ningún motivo será causa justificada para aplazar la realización de las audiencias fijadas dentro del proceso, por cuanto el juez podrá ordenar que las diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro, como lo prevé el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso.

Se acepta la renuncia del poder del Doctor HUGO LALLEMAND BAUTE, la cual fue recibida por correo electrónico el día 17 de marzo de 2023. Y se le requiere a la señora demandante ANA LUISA AGUACHA BAUTE, con la finalidad que presente poder de su nuevo abogado para la representación de dicha audiencia.

La audiencia aquí programada se desarrollará de manera presencial, en la sala de audiencia ubicada en este despacho judicial.

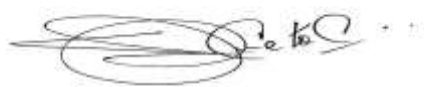
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 15 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 22 de marzo de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YINETH CAROLINA LINDARTE.
DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MARTINEZ ARRIOLA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2022-00050-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 15 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 15 de noviembre de 2022, SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$7.853.541.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



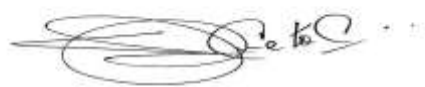
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 65 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALBERTO MARIO PEREZ IZQUIERDO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00085-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 65 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 68. \$18.368.155.00
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado
contenido en el pagaré 024036100010834 (\$375.376.00) del
13-04-2021 al 20-02- 2023 \$ 375.376.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado
contenido en el pagaré 024036100013029 (\$2.362.221.00) del
13-04-2021 al 20-02- 2023 \$ 2.362.221.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA \$21.105.752.00

Total, liquidación del crédito a 20 de febrero de 2023, VEINTIUN MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTYOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.105.752.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _____

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 114 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EURIPIDES MARQUEZ SUAREZ.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00129-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 114 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito aprobada visible a folio 113.	\$12.335.511.58
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100009798 (\$1.137.882.00) del 26-05-2021 al 10-10- 2022	\$ 1.137.882.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$13.473.393.58

Total, liquidación del crédito a 10 de octubre de 2022, TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 58/100 PESOS (\$13.473.393.58).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

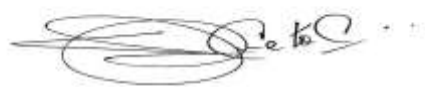
No. _____

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL:

Al despacho de la se ñora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidaci3n de cr3dito obrante a folio 69 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretarí a de esta c3lula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veintid3s (22) de marzo de dos mil veintitr3s (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGRITH CARINA BOHORQUEZ RANGEL.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00104-00

Revisada la liquidaci3n del cr3dito presentada por la parte ejecutante vista a folio 69 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objecci3n por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que se ñala los t3rminos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta despu3s de sumar los intereses a causa del valor de la actualizaci3n de la liquidaci3n del cr3dito así:

Liquidaci3n de cr3dito actualizada que se aprob3 visible a folio 68. \$35.037.072.00
M3s intereses moratorios causados sobre el capital adeudado
contenido en el pagar3 024036100015845 (\$2.538.621.00) del
22-09-2021 al 28-02- 2023 \$ 2.538.621.00

M3s intereses moratorios causados sobre el capital adeudado
contenido en el pagar3 024036100009357 (\$581.672.00) del
22-09-2021 al 28-02- 2023 \$ 581.672.00

TOTAL, LIQUIDACI3N ACTUALIZADA \$38.202.365.00

Total, liquidaci3n del cr3dito a 28 de febrero de 2023, TREINTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS DOS MIL TRECIENTYOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$38.202.365.00)

Contra la presente decisi3n proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _____

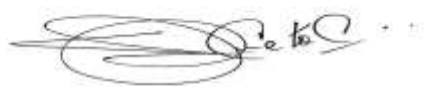
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 91 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MAYDUT CAROLINA GONZALEZ ROCHA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2019-00061-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 91 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 90. \$27.373.416.00	
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado	
contenido en el pagaré 024036100015093 (\$3.901.332.00) del	
13-04-2021 al 21-02- 2023	\$ 3.901.332.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$31.274.748.00

Total, liquidación del crédito a 21 de febrero de 2023, TREINTA Y UN MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$31.274.748.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

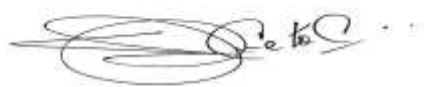
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 95 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ONOFRE CLAVIJO TORRES.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00144-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 95 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito aprobada visible a folio 94.	\$21.185.236.00
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado contenido en el pagaré 024036100011933 (\$2.580.045.00) del 11-05-2021 al 20-02-- 2023	\$ 2.580.045.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	\$23.765.281.00

Total, liquidación del crédito a 20 de febrero de 2023, VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$23.765.281.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy ____ de ____ de ____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

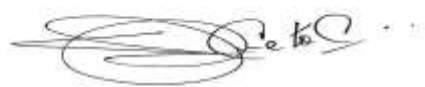
No. ____

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 39 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



***Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar***

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PROSPERO CAMILO NIÑO MEJIA.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2020-00031-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 39 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 38. \$13.070.885.00
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado
contenido en el pagaré 024036100016773 (\$2.342.887.00) del
11-05-2021 al 20-02- 2023 \$ 2.342.887.00

Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado
contenido en el pagaré 4866470213591340 (\$339.107.00) del
13-04-2021 al 20-02- 2023 \$ 339.107.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA \$15.752.879.00

Total, liquidación del crédito a 20 de febrero de 2023, QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTYOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$15.752.879.00)

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

No. _____

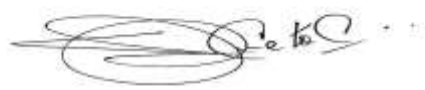
OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 105 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WENDYS YOLAINYS FONSECA ARIAS y OTRO.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00138-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 105 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y en ejercicio de la facultad que señala los términos del art. 446 del CGP, el despacho **la modifica**, la cual resulta después de sumar los intereses a causa del valor de la actualización de la liquidación del crédito así:

Liquidación de crédito actualizada que se aprobó visible a folio 104. \$10.276.450.00
Más intereses moratorios causados sobre el capital adeudado
contenido en el pagaré 024036100009216 (\$2.164.634.00) del
11-05-2021 al 20-02- 2023 \$ 2.164.634.00

TOTAL, LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA \$12.441.084.00

Total, liquidación del crédito a 20 de febrero de 2023, DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$14.121.369.46).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy ____ de ____ de ____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO

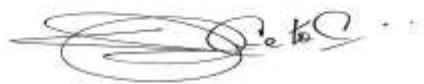
No. ____

Secretario.

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 72 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ERNESTO ANTONIO MARTINEZ ORTIZ.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2018-00077-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 72 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 28 de febrero de 2023, VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 23/100 (\$22.107.594.23).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



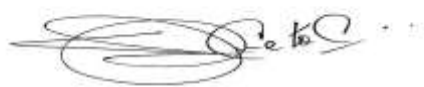
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 81 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: GEOVANNY ENRIQUE MARTINEZ BETIN.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00074-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 81 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 28 de febrero de 2023, DIECINUEVE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.075.785.00).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



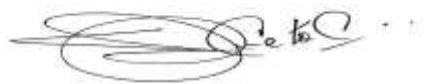
MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando atentamente que se encuentra para resolver la solicitud de liquidación de crédito obrante a folio 83 y ss del expediente, la que no fuera objetada durante el traslado fijado por lista en la secretaría de esta célula judicial. Provea.

Pueblo Bello, 15 de marzo de 2023



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDANTE: HEBERT SEGUNDO TORRES RAMOS.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2015-00072-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante vista a folio 83 y ss del cuaderno principal, surtido el traslado del que no se recibió objeción por la parte demandada y atendiendo a que la misma está conforme a la ley, el despacho le imparte su aprobación en los términos del art. 446 del CGP.

Total, liquidación del crédito a 28 de febrero de 2023, VEINTIDÓS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 65/100 (\$22.236.406.65).

Contra la presente decisión proceden los recursos de ley previstos en el art. 446, numeral 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario